



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



No.Of.DipKGFP/88/2020
Tepic de Nervo, Nayarit., a 15 de septiembre de 2020
Asunto: El que se indica

**DIPUTADA ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 80 párrafo tercero, fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito solicitarle se incluya mi participación en la Sesión Pública Ordinaria programada para este próximo jueves 17 de septiembre del presente año para presentar la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR.**

Agradezco su atención al presente escrito y le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias



**DIPUTADA ROSA MIRNA MORA ROMANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
P R E S E N T E**

La que suscribe diputada Karla Gabriela Flores Parra del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Integrante de la Trigésima Segunda Legislatura, en el uso de las facultades que me otorgan los artículos 49, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT Y EL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PATRIMONIO FAMILIAR**, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

La institución del **Patrimonio Familiar** se desarrolló dentro del catálogo de derechos sociales instituidos desde la Constitución de 1917 para ampliar la esfera jurídica tanto de Campesinos como de trabajadores, como medida de justicia social.

A partir de lo anterior es que en nuestro artículo 27, fracción XVIII, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relacionado con los campesinos se estipula:



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 27.- (...)

I. a XVII

XVIII.- (...)

(...)

(...)

*“Las leyes locales organizarán el **patrimonio de familia**, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;”*

En relación con los trabajadores, en el artículo 123, apartado A, fracción XXVIII se menciona que:

Artículo 123.- (...)

A. (...)

I. a XXVII.- (...)

XXVIII.- *“Las leyes determinarán los bienes que constituyan el **patrimonio de la familia**, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios”.*

Por otra parte, el primer párrafo del artículo cuarto constitucional menciona que: La ley *“protegerá la organización y el **desarrollo de la familia**”*

Como resultado de la fundamentación constitucional anterior, se deduce que el **Patrimonio Familiar** se define como *“una institución de interés público, por el cual se destina uno o más bienes a la protección económica y sostenimiento del hogar*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

y de la familia al establecer los bienes que lo constituyan, los cuales serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.”

Por otro lado, debe considerarse la relevancia que tiene la **protección familiar y su desarrollo** tanto para la sociedad como para el estado, en relación a ello se cuenta con el fundamento del artículo 17, numeral 1 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos** que establece que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado.”*

Asimismo, el artículo 23, numeral 1, del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos** refrenda que: *“La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

Por lo que se refiere a los precedentes judiciales se tiene sustento en la **Tesis 1a. CCXXX/2012 (10ª.) de la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, denominada “PROTECCIÓN DE LA FAMILIA COMO DERECHO HUMANO EN EL DERECHO INTERNACIONAL. SU CONTENIDO Y ALCANCE”**, donde se pueden destacar aplicado al caso concreto dos elementos importantes:

1. *“la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado” y*
2. *“el derecho de protección a la familia implica favorecer ampliamente el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar”.*



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

El Título Duodécimo del Código Civil para el Estado de Nayarit vigente denominado “Del Patrimonio de la Familia”, norma los procedimientos que se tienen que llevar para efecto de definir el patrimonio familiar, sin embargo es de suma importancia primero elevar a rango constitucional local la protección del patrimonio familiar con las implicaciones legales conducentes, armonizar las porciones normativas referentes al patrimonio familiar en función de la conceptualización derivada de precedentes judiciales previamente mencionados y por último, actualizar el valor máximo del patrimonio familiar para llevarlo acorde a la realidad económica del país y de nuestro estado en lo que tiene que ver con el nivel de vida actual para efectos de lograr la máxima protección del patrimonio de las familias.

Para nadie es ajeno que al día de hoy vivimos en una recesión económica, lo que significa un aumento en las tasas de desempleo y necesidades crediticias para solventar los gastos familiares, en ese escenario las familias nayaritas quedan vulnerables y a merced de personas o entidades no reguladas con tasas de interés al borde de la usura, dicha circunstancia se traduce en préstamos sustentados en títulos de crédito exigibles a tiempo determinado donde en la mayoría de los casos las situaciones terminarían en numerosos embargos que lesionarán necesariamente a las familias nayaritas.

Es preciso mencionar que la presente propuesta no implica una forma mediante la cual se libre a los deudores de sus obligaciones si se contrajo una obligación previamente, por lo que debe dejarse patente que el sentido del artículo 727 del Código Civil para el estado de Nayarit prevalece al determinar que “La constitución



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

del patrimonio de la familia no puede hacerse en fraude de los derechos de los acreedores”, respecto lo anterior se tiene la tesis **VIII.4º.22 C** denominada **“Patrimonio Familiar. Si un crédito se contrajo con anterioridad a su constitución, los bienes que lo forman deben soportar las consecuencias de la condición jurídica que guardan al entrar en él** (legislación del estado de Chihuahua”

Lo anterior es conducen mencionarlo puesto que la elevación a rango constitucional del patrimonio familiar no debe implicar la inserción de un elemento que implique que se trastoque el orden jurídico y contrario a los principios de la moral al considerar que por un acto exclusivo de voluntad de los deudores se cambiase la situación de los bienes, para afectar créditos contraídos con anterioridad, por lo que el derecho de ejercer la protección del patrimonio familiar no puede ser vista como un vicio mediante el cual un deudor puede aprovecharse para no pagar.

En Nayarit debemos promover la protección del patrimonio de las familias, puesto que tenemos cifras de pobreza y rezago social que estamos llamados a abatir en los próximos años; de acuerdo a cifras del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, lamentablemente en 2020, tenemos un 30.8% de la población con un ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria, lo que nos obliga a generar condiciones para salvaguardar el patrimonio de forma prioritaria de los que menos tienen.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

La presente iniciativa tiene como objetivo fortalecer a nivel constitucional la protección al patrimonio familiar precisando la conceptualización como un derecho social para proteger la estabilidad del núcleo social, con ello se brindará seguridad jurídica y respaldo, promoviendo la utilización del registro del patrimonio familiar entre las familias nayaritas, especialmente las que menos tienen.

En la siguiente tabla comparativa se muestra la aplicación de la propuesta en nuestro marco legal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRO Y SOBERANO DE NAYARIT <u>VIGENTE</u>	INICIATIVA
Sin correlativo	12.- El Estado protegerá, promoverá y garantizará la organización, el desarrollo y el patrimonio de la familia.
CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT <u>VIGENTE</u>	INICIATIVA
Artículo 715.- Los bienes afectos al patrimonio de la familia son inalienables y no estarán sujetos a embargo ni a gravamen alguno.	Artículo 715.- Los bienes que constituyen el patrimonio de familia son inalienables, imprescriptibles, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos y serán transmisibles a título de herencia



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

	con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.
Artículo 718.- El valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia será la cantidad que resulte de multiplicar la UMA por veinte mil, en la época en que se constituya dicho patrimonio, con sujeción a avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.	Artículo 718.- El valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia será la cantidad que resulte de multiplicar la Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por treinta mil , en la época en que se constituya dicho patrimonio, con sujeción a avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.

Para concluir se debe analizar la idoneidad de aumentar el valor máximo del patrimonio familiar, que en términos vigentes está en veinte mil UMA (Unidad de Medida y Actualización) que es equivalente a \$1,737,600.00 (un millón setecientos treinta y siete mil seiscientos pesos), sin embargo es preciso considerar que en la última reforma del artículo 718 del Código Civil para el Estado de Nayarit fechado en 8 de noviembre de 2016 fue para modificar el valor de referencia de salarios mínimos a UMA, esto derivado a la reforma constitucional federal relacionada con la "desindexación" del salario mínimos lo que significaba que ya no se utilizaría el salario mínimo como referencia sino un sistema de referencia, que actualmente denominamos Unidad de Medida y Actualización que es "la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

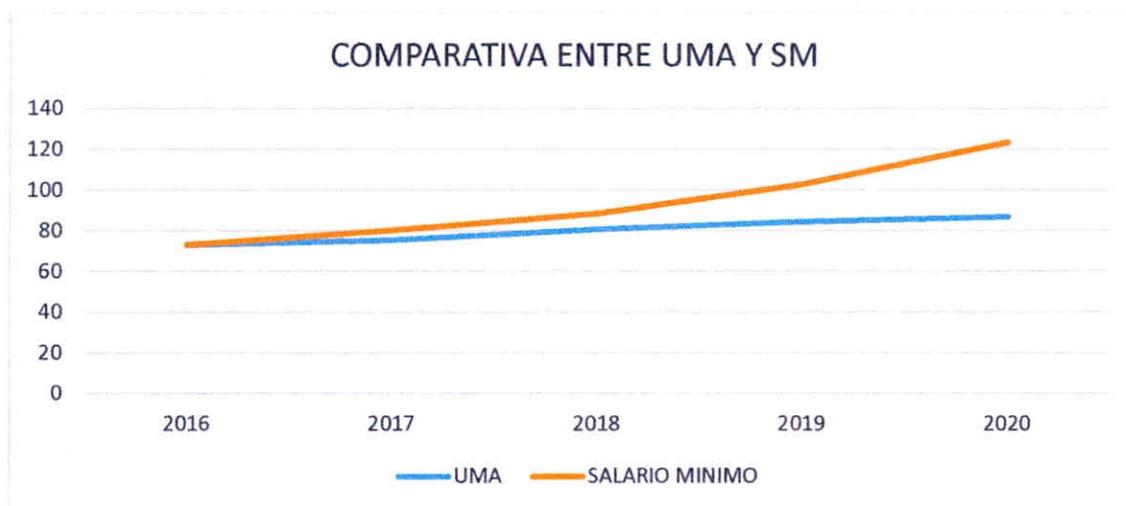
Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores” y cuyo dato es dado por el INEGI.

Al hacer la reforma en 2016 no se tuvo impacto en la cifra del valor del **patrimonio familiar** puesto que el valor de la UMA y el valor del Salario mínimo eran el mismo, sin embargo, con el pasar del tiempo los valores fueron diferentes.

AÑO	UMA	Salario Mínimo
2020	86.88	123.22
2019	84.49	102.68
2018	80.60	88.36*
2017	75.49	80.04
2016	73.04	73.04

*desde diciembre de 2017



Fuente: elaboración propia con datos de CONASAMI E INEGI



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

En 2016 se tenía un salario mínimo de 73.04 y en 2017 de 80.04, en diciembre de 2017 se llegó a 88.36 y en 2019 102.68, hasta llegar a 123.22 en 2020.

En función de la tabla y grafica previa se puede estimar que mientras el salario mínimo aumento en un 68.7% desde 2016, año de la última reforma, la UMA solo aumentó un 18.9%; se debe considerar que de tomarse como referencia el salario mínimo en la actualidad, el valor máximo del **patrimonio familiar** sería de \$2,464,400.00 (dos millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos pesos).

Respecto a un análisis de derecho comparado, se tiene el valor máximo en el estado de Jalisco que es de **cuarenta mil veces** la UMA (el doble que Nayarit), es decir \$3,475,200.00 (cuatro millones cuatrocientos setenta y cinco mil doscientos pesos), por lo que considerando que el estado de Jalisco tiene un coste de vida mayor al de nuestro estado, considerando el aumento de los costes de vida desde el año 2016, considerando el monto calculado de salarios mínimos en lugar de UMA en el párrafo previo y ante la necesidad constitucional de fijar como referencia la UMA en lugar del salario mínimo, sería conveniente fijar el aumento al valor del patrimonio familiar en **treinta mil UMA**, para quedar en un valor máximo de \$2,606,400.00 (dos millones seiscientos seis mil cuatrocientos pesos).

Por último es preciso abordar la idoneidad de sumar más atributos a la conceptualización de patrimonio familiar, ya que en la normativa vigente el patrimonio familiar contiene los atributos de ser inalienable y no estar sujeto a embargo, por lo que se propone agregar que será **imprescriptible**, es decir que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

no puede perder vigencia o validez, además **no podrá ser sujeto de gravamen** que implica que no podrá imponerse obligación alguna sobre un bien y por último será **transmisible a título de herencia** con simplificación lo que significa que podrá permanecer en el tiempo, lo anterior como ya se mencionó con base en los precedentes judiciales previamente mencionados.

De acuerdo a lo anterior, presento la siguiente propuesta de:

Proyecto de Decreto

Que adiciona diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Primero. - Se adiciona el numeral 12, de la fracción XIII, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT

Artículo 7.- (...)

I. a XII

XIII. (...)

1 a 11.- (...)

12.- El Estado protegerá, promoverá y garantizará la organización, el desarrollo y el patrimonio de la familia.

Segundo. - Se reforman los artículos 715 y 718, para quedar de la siguiente forma:

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NAYARIT



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXII LEGISLATURA

Dip. Karla Gabriela Flores Parra

Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias

Artículo 715.- Los bienes que constituyen el patrimonio de familia son inalienables, imprescriptibles, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni a embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

...

Artículo 718.- El valor de los bienes afectos al patrimonio de la familia será la cantidad que resulte de multiplicar la **Unidad de Medida y Actualización diaria vigente por treinta mil**, en la época en que se constituya dicho patrimonio, con sujeción a avalúo realizado por perito oficial debidamente autorizado en el que se determinará el valor comercial de los bienes en cuestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano del gobierno del estado.

SEGUNDO. - Remítase el presente Decreto a los ayuntamientos del estado de Nayarit, para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, respecto del punto primero.

Tepec de Nervo, Nayarit; a 15 de septiembre de 2020

A T E N T A M E N T E